



ALCALDÍA DE
**RIOBLANCO
TOLIMA**



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
OFICINA DE CONTRATACIÓN
2024-2027

CÓDIGO: 110.2
ACTA PRORROGA

PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. SAMC 004 DEL 19 DE MAYO DEL 2026

CONTRATO NO:	SAMC 004 DEL 19 DE MAYO DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA
NIT:	890702040-7
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
SUPERVISOR:	IVAN MAURICIO PENAGOS ANDRADE
CARGO DEL SUPERVISOR:	SUBSECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
OBJETO:	"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA".
CONTRATISTA:	CONSTRU INNOVANDO S.A.S.
NIT.	900.730.010-0
REPRESENTANTE LEGAL:	YHON ALEXANDER GUTIERREZ GARCIA
CEDULA:	No. 1.110.484.479 DE IBAGUÉ
CDP:	2026000225 DEL 16 DE ABRIL DE 2026
RP:	2026000344 DEL 21 DE MAYO DE 2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$236.685.085,13) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.
FECHA DE INICIO:	21 DE MAYO DE 2026
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	19 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO**, con NIT. 890702040-7, representado por **DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.399.418 expedida en Ibagué Tolima, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal elegido legalmente de acuerdo con la credencial expedida por los miembros de la Comisión escrutadora municipal de Rio Blanco Tolima, como según consta en el acta de posesión ante la Notaria Unica del Círculo de Rio Blanco Tolima de fecha del 26 de diciembre de 2023, quien se denominará **ALCALDÍA MUNICIPIO DE RIOBLANCO**, por una parte; y por la otra, **CONSTRU INNOVANDO S.A.S.** con NIT 900.730.010-0, representado legalmente por el señor **YHON ALEXANDER GUTIERREZ GARCIA**

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7

Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro

alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co

<https://www.rioblanco-tolima.gov.co/>



ALCALDÍA DE
RIOBLANCO
TOLIMA



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
OFICINA DE CONTRATACIÓN
2024-2027

CÓDIGO: 110.2
ACTA PRORROGA

identificado con número de cédula 1.110.484.479 de Ibagué, en calidad de **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente prórroga al Contrato de obra No. SAMC 004 del 19 de mayo de 2026, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el Artículo 2° de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*
- 2) Igualmente, la constitución en su Capítulo V, del título XII; Finalidad social del Estado y de los servicios públicos; en su artículo 365 considera que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser presentados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.*
- 3) Que para el día 19 de mayo de 2026, entre YHON ALEXANDER GUTIERREZ GARCIA, representante legal de CONSTRU INNOVANDO S.A.S., se suscribió el Contrato de obra No. SAMC 004 de 19 de mayo de 2026, cuyo objeto es “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA”, cuyo plazo es de UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, la expedición del certificado del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y el pago de las estampillas municipales, y por un valor que corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$236.685.085,13) M/CTE.
- 4) Que para el día 21 de mayo de 2026 se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato, con un plazo de UN (1) MES, fijando como fecha de terminación el día 21 de junio de 2026.
- 5) Que el proyecto objeto del contrato se ejecuta en la vereda La Albania, jurisdicción del municipio de Rio Blanco, Tolima, específicamente en diferentes predios o fincas ubicadas de manera dispersa dentro de dicha vereda, circunstancia que incrementa la complejidad

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7

Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro

alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co

<https://www.rioblanco-tolima.gov.co/>

logística para el desarrollo de las actividades. Cabe señalar que la vereda La Albania constituye una de las zonas rurales más apartadas del municipio, cuyo acceso exige un desplazamiento aproximado de nueve (9) horas desde el casco urbano del municipio, de las cuales alrededor de cinco (5) horas corresponden a un recorrido por camino de herradura, el cual únicamente puede ser transitado a pie o a caballo, debido a la inexistencia de vías carretables, por lo que estas condiciones geográficas y de infraestructura dificultan el transporte de personal, equipos, herramientas y materiales, que incrementan los tiempos de desplazamiento.

- 6) Que, en razón de las condiciones de acceso anteriormente descritas, la logística requerida para el transporte de materiales, herramientas y equipos hacia la zona donde se ejecutara el presente proyecto, ha presentado dificultades significativas. Ello obedece a que el ingreso a la zona depende del servicio de acarreo mediante semovientes (mulas), cuya disponibilidad es limitada y no permanente, por lo que no ha sido posible contar de manera continua con el número de animales necesarios para atender oportunamente las necesidades de transporte, situación que ha generado demoras en el abastecimiento de materiales y herramientas, afectando la programación de actividades y el desarrollo normal de la ejecución del contrato, toda vez que el traslado de los materiales debe realizarse de forma gradual y sujeto a la disponibilidad de los semovientes y de las personas encargadas del servicio de carga y traslado.
- 7) Que durante el último mes se han presentado fuertes lluvias en la zona, situación que ha dificultado el transporte de materiales y ha generado afectaciones y deterioro en las vías rurales y los caminos de herradura, incidiendo de manera considerable en los tiempos de traslado y en la ejecución de las actividades, generado retrasos en la ejecución de las actividades contratadas.
- 8) Que mediante comunicación radicada ante la entidad el día 18 de junio de 2026, el contratista CONSTRU INNOVANDO S.A.S. presentó solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato, exponiendo las circunstancias de acceso a la zona y los factores climáticos antes descritos que han incidido en el normal desarrollo de las actividades contratadas y solicitando la ampliación del término necesario para garantizar la entrega total del objeto contractual.
- 9) Que, como consecuencia de las anteriores circunstancias, ajenas a la voluntad y diligencia de las partes, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato, a fin de garantizar la correcta y completa ejecución del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación.
- 10) Que la necesidad de ampliar el plazo contractual por quince (15) días calendario no obedece a circunstancias atribuibles a incumplimientos de las partes, sino a las condiciones de acceso

a la zona de ejecución y a los factores climáticos descritos, así como a la necesidad de garantizar la entrega total de los suministros e instalaciones contratadas.

- 11) Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *“La Contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines del Estado.”*
- 12) Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- 13) Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la administración y al contratista, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos, lo cual les impone a las partes el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar con la mayor celeridad las situaciones que llegasen a presentarse, bajo esta premisa los extremos contractuales acompañados del concepto favorable del supervisor del contrato, determinan y aprueban la presente modificación contractual.
- 14) Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad.



- 15) De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, le permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Finalmente, y teniendo en cuenta las condiciones de acceso a la zona de ejecución y los factores climáticos descritos, esta supervisión considera oportuno, necesario y conveniente prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de quince (15) días calendario, con el fin de garantizar la culminación del objeto contractual y la adecuada ejecución del proyecto, en procura de la satisfacción del interés público.

La presente prórroga se considera proporcional y necesaria para evitar afectaciones al desarrollo del contrato, asegurar la entrega total de los suministros e instalaciones contratadas y preservar el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación, sin que las circunstancias que motivan la ampliación del plazo sean atribuibles a incumplimientos de la entidad o del contratista. En consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato corresponderá a la resultante de adicionar quince (15) días calendario al plazo contractual vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA DE
RIOBLANCO
TOLIMA



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
OFICINA DE CONTRATACIÓN
2024-2027

CÓDIGO: 110.2
ACTA PRORROGA

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. SAMC 004 del 19 de mayo de 2026, cuyo objeto es “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA”, por el término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente. En consecuencia, la fecha de terminación del contrato se modifica hasta el día 5 de julio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUSENCIA DE RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS ADICIONALES. La presente prórroga corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo contractual y no implica modificación alguna del valor inicialmente pactado. En consecuencia, la misma no genera reconocimiento de mayores costos, mayores permanencias, indemnizaciones, compensaciones, reajustes ni pago adicional alguno a favor del contratista, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas originalmente convenidas.

CLÁUSULA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS. El contratista se obliga a prorrogar, ampliar y actualizar, según corresponda, la vigencia de los amparos contenidos en la Garantía Única de Cumplimiento y en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual constituidas con ocasión del Contrato No. SAMC 004 del 19 de mayo de 2026, de conformidad con el nuevo plazo de ejecución aprobado mediante el presente documento y en los términos previstos en el contrato principal y en las disposiciones legales vigentes. La ejecución de la presente modificación contractual estará condicionada a la aprobación por parte de la entidad de las actualizaciones de las garantías correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Todas las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, especificaciones técnicas, obligaciones económicas, garantías y estipulaciones contenidas en el Contrato No. SAMC 004 del 19 de mayo de 2026, que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente documento, continúan vigentes, conservan plena fuerza obligatoria y son de estricto cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la aprobación por parte de la entidad de las modificaciones efectuadas a las garantías contractuales, cuando haya lugar a ello, así como el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A LA ECUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que la presente prórroga obedece exclusivamente a las

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7

Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro

alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co

<https://www.rioblanco-tolima.gov.co/>



ALCALDÍA DE
**RIOBLANCO
TOLIMA**



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
OFICINA DE CONTRATACIÓN
2024-2027

CÓDIGO: 110.2
ACTA PRORROGA

condiciones de acceso a la zona de ejecución y a los factores climáticos descritos, que han incidido en los tiempos de traslado y ejecución de las actividades, por lo que reconocen expresamente que la misma no genera ruptura del equilibrio económico del contrato ni da lugar a reclamaciones económicas futuras derivadas exclusivamente de la ampliación del plazo aquí acordada.

Para constancia se firma en Rioblanco Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026.

ORDENADOR DEL GASTO	POR EL CONTRATISTA,
	
DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO	YHON ALEXANDER GUTIERREZ GARCIA
Alcalde Municipal	R.L. CONSTRU INNOVANDO S.A.S.

Proceso	Nombre	Cargo	Fecha
Elaboró	Iván Mauricio Penagos Andrade	Subsecretario de planeación e infraestructura	19/06/2026
Rev.	Luis Danilo Pinzón	Asesor Jurídico Externo	19/06/2026



Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro
alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
<https://www.rioblanco-tolima.gov.co/>